

3

así se haga y pase la causa como se procediera si fuera emplazado por tres términos y atendidos y acusados los xii. días de corte y tres de pagonio; si la parte pareciera y se presentara se gú y a los términos de yuso declarados sin guardar los términos que las leyes fechas antes de estas ordenanzas disponían: salvo los que de yuso van declarados.

COtro si por que por experiencia ha parecido que basiendo se paseo entre menor o menores y pedimiento de algunas personas se procede y ha procedido eligiendo vía de prueba el actor; y por malicia y por dilatar el pleito el menor reo se absenta o se escude o le escude y aparta sus parientes y administradores; y si el actor no pudiere tomar a elegir vía de asentamiento el proceso se impediría y con mucha dificultad se podría sustanciar, por ende ordenamos y mandamos quel actor en el tal caso pueda derar la vía de prueba y tomar a elegir vía de asentamiento en cualquier estado quel pleito esturiere.

CE si la parte pareciera por si o por su procurador que traega poder bastante que en la causa se proceda en la forma siguiente.

CUANDO enitar malicias que se podrían hacer ordenamos y mandamos que luego que las partes parecieren o procuradores suyos que traygan sus poderes dellos sea dada copia y traslado a los letrados de las partes y que si algunos de los letrados dixeran que el poder no es bastante que sea luego otro dia siguiente traydo al consejo o a la audiencia donde el tal negocio pidiere y se vea. Si se hallare que los poderes originales los tenga en su poder en guarda el escrivano aptados el proceso y que en el proceso se ponga el traslado concertado con la otra parte o con dos escribanos si la parte allí no esturiere o no quisiere parecer alas concertar y por evitar el daño y costas que se han recedido alas partes mandamos que esto mismo se haga das escrituras originales y sentencias distintivas que la parte no pidiere para las tener en su poder por que de no se aver hecho la experiencia mostrado que se han fengidamente las escrituras puestas y se han anulado los procesos y alas partes han recedido otros daños y perdidas y grandes costas.

COtro ordenamos y mandamos que si el reo quisiera oponer excepciones de incompetencia de juez alegando piedad o otra que declinatoria que la opone y permanece dentro de xii. días contados del fin del término de la carta de emplazamiento a que quiera de venir y se presentar; y que en este mismo término sea obligado a contestar la demanda puesta a él o a su procurador sola pena de la ley; y que en este mismo término el actor sea obligado a probar el caso de corte salvo si fuere notorio que lo relieve de la prueba que basté alegar lo y pedir que lo ayen por notorio que el reo tenga término de otros xii. días para oponer y alegar todas otras que querer excepciones y defensiones peretorias y prejudiciales de que querer calidad que sea y que pasado el dicho término de los dichos xii. días no sea oydo ni admitido alas alegar y oponer aun que jure que nuevamente viniera a su noticia pues que ésta causa da la simpatía le queda facultad para las oponer; y que dentro de los dichos xii. días pueda el reo si entiende que le puede poner y fazer su pedimento de reconciación o de motivas peticiones que el reo oposiere fueren tales que las haya de probar por escrituras que sea obligado alas presentar luego como las excepciones y reconciaciones y si dixeran que las habrá de probar con testigos y no por escrituras jure que tiene testigos con que las cree y entiende probar; y si las entiende probar con escrituras y testigos juntamente que luego en el término de los dichos xii. días presente las escrituras y jure y declare que tiene testigos con que ha de probar parte de sus excepciones o reconciaciones y que si no presentare las escrituras en el dicho término que aquél pasado no le sean recibidas ni admitidas salvo basiendo juramento y solemnidad que

.vi.

Que el actor contra el menor pueda elegir vía de asse tamiento si quiere y dejar la vía de prueba.

.vii.

La manera de proceder en la causa agora este presente la persona o persona.

.viii.

Que los poderes y escrituras originales que la parte no pidiere para tener en su poder el proceso en poder del escrivano de la causa.

.ix.

Excepciones.